

**Capítulo VI**  
**De las Atribuciones Específicas de las**  
**Unidades Administrativas**

**Artículo 39.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las atribuciones siguientes:**

I. Planear, programar y ejecutar estudios y proyectos relacionados con la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas;

II. Realizar estudios y proyectos de normas y estructuras para la conservación y manejo de suelos y agua, cauces y cuerpos de agua dentro del territorio estatal;

III. Promover la coordinación con y entre las instancias que correspondan para la más eficiente prestación de los servicios relacionados con los estudios y proyectos convenidos o contratados con las instituciones prestadoras de servicio;

IV. Promover contratos con empresas, convenios con centros e instituciones de enseñanza superior del Estado en investigaciones aplicadas, para elaboración de estudios específicos y proyectos en materia de aprovechamiento suelo-agua y ocurrencia natural del agua;

V. Participar conforme a las disposiciones legales en el Sistema Estatal de Protección Civil y establecer servidos de vigilancia y protección de los bienes y obras a cargo de la Comisión;

VI. Analizar, planear, programar y ejecutar acciones tendientes a la protección a centros de población o áreas productivas ante los riesgos por afectaciones debidos a eventos de inundación en las márgenes de los ríos o arroyos de la Comisión;

VII. Elaborar los estudios y proyectos, y la ejecución de acciones para propiciar la conservación del agua mediante la recarga de acuíferos, establecimiento de barreras al avance de interfases salinas en acuíferos costeros; la protección de cuencas alimentadoras, y el control de la erosión, la estimulación y la cosecha de lluvias, el aprovechamiento de aguas salobres y salinas y la reutilización de aguas residuales tratadas;

VIII. Determinar la erosión y situación de la cubierta vegetal de las cuencas hidrológicas para coadyuvar en proyectos de restauración y conservación de suelo y agua con el propósito de incrementar la recarga de acuíferos, así como también para disminuir el transporte de sólidos a los vasos de almacenamiento;

IX. Realizar estudios específicos, normas y especificaciones para el registro y transferencia de derechos y concesiones, así como de registro y modificación de obras de infraestructura e instalaciones relativas para el uso, aprovechamiento, tratamiento, vertido, disposición y control de los recursos hidráulicos dentro del territorio estatal;

X. Supervisar y evaluar la ejecución de los trabajos comprometidos en los estudios y proyectos convenidos o contratados con las instituciones prestadoras de servicio;

XI. Intervenir en el ámbito de competencia de la Comisión y de conformidad con la legislación aplicable, en la validación de los estudios y proyectos en materia de agua, que realice la Comisión;

XII. Establecer y operar el Sistema de Gestión por Comparación como herramienta para el fortalecimiento y desarrollo de los distritos y unidades de riego en el Estado;

XIII. Actualizar y mejorar permanentemente la información sobre la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos, usuarios a nivel de aprovechamiento hidráulico;

XIV. Establecer servicios de vigilancia y protección de bienes y obras federales y estatales que estén a cargo de la Comisión;

XV. Determinar, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales que corresponda, las medidas y acciones necesarias para conservar y mejorar la calidad de los suelos y las aguas de las corrientes, lagos, estuarios, lagunas, litorales y demás aguas de propiedad nacional o de jurisdicción estatal, así como de las cuencas alimentadoras;

XVI. Revisar en los términos de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación, las concesiones de uso y aprovechamiento del agua que ocurre en el territorio estatal y verificar la información relativa a los mismos;

XVII. Proponer al Vocal Ejecutivo de la Comisión el trámite ante la Comisión Nacional del agua para el establecimiento de zonas de veda de las aguas nacionales o de jurisdicción estatal, superficiales o subterráneas y de reservar de aguas para fines predeterminados y vigilar su cumplimiento;

XVIII. Elaborar y proponer el establecimiento de reglas para la operación de vasos de almacenamiento y acuíferos de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) o cuando la Comisión actúe como coadyuvante de aquella;

XIX. Normar, revisar y aprobar, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la ejecución de proyectos hidráulicos, públicos y privados que afecten la cantidad o calidad de las aguas que ocurren en el territorio estatal;

XX. Impulsar la participación con los usuarios, instituciones académicas, dependencias federales, estatales y municipales para el desarrollo de nuevas tecnologías para el manejo más eficiente de los recursos naturales, principalmente agua y suelo;

XXI. Estructurar, promover y apoyar la organización, operación y conservación de las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural; y

XXII. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Vocal Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.